



|                    |                                                       |
|--------------------|-------------------------------------------------------|
| RADICADO:          | 08-638-31-89-002-2018-00109-00                        |
| PROCESO:           | EJECUTIVO SINGULAR                                    |
| DEMANDANTE:        | SHARON ESTRADA JIMÉNEZ                                |
| DEMANDADOS:        | VILMA ESTRADA HOYOS.<br>ENRIQUE CARLOS GARCÍA PEÑA.   |
| JUZGADO DE ORIGEN: | JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. |

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Dentro del mismo la apoderada de la parte ejecutante el 23 de Febrero de 2023 presento liquidación de crédito actualizada, así mismo el 01 de Septiembre de 2023 presento solicitud de impulso procesal.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,**  
**ATLÁNTICO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**  
**VEINTITRÉS (2023).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado las piezas procesales obrantes en el expediente y la liquidación de crédito traída a instancia por la parte actora, observa este juzgado que no es procedente darle trámite a la misma, en atención a que a folio 02 de expediente digital se encuentra un auto de fecha 16 de Septiembre de 2021, emanado del Juzgado de origen, en el que se decreta el desistimiento tácito del proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, es inadmisibile dar trámite a la liquidación de crédito presentada, por lo tanto, la parte ejecutante debe atenerse a lo decretado en el auto antes referenciado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301d1a0c4298201edf62d482ab643eae927b090f514afe4a3ad27c155aee1d

Documento generado en 09/11/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>